

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *María Elena Ramón Echavarría* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Occidente* contra *William Bueno Ramírez*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$56.358.052,00 M/cte, por concepto del saldo insoluto del capital del pagare allegado como base de la ejecución.

2. Por \$2.043.916,00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo descritos en las pretensiones de la demanda.

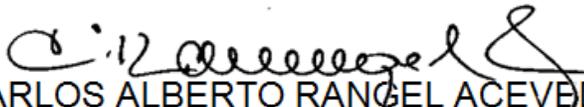
3. Por \$766.982,00 M/cte, por concepto de los intereses de mora causados al 20 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

luor

11001-4003-002-2021-00095-00